

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARYURY NATALIA BURITICÁ PARRA**, quien obra en nombre y representación legal del menor **S..A.P.B**, en frente del señor **CRISTIAN JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio de 2021 a la fecha, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.453.400,00)**, así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
JULIO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
AGOSTO 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
AGOSTO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
SEPTIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
SEPTIEMBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
OCTUBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
OCTUBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
NOVIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación del 26 de abril del año 2021, celebrada en el Centro de Conciliación Fanny González Franco, de la Universidad de Caldas, mediante el cual se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, consistente en que el señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, aportaría para el sostenimiento de su menor hijo **S..A.P.B**, la suma de \$240.00.00, doscientos cuarenta mil pesos, mensuales, pagaderos quincenalmente en

cuotas de \$ 120.000,00, igualmente cancelara la suma de \$ 120.000,00, mensuales por concepto de bono alimenticio, los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada es, así mismo se acordó que el demandado cancelará como cuota alimentaria extra la suma de \$ 150.000,00, en el mes de Julio y otros \$150.000,00, en el mes de diciembre respectivamente, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **MARYURY NATALIA BURITICA PARRA**.

Dicha conciliación, presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **S.A.P.B**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, en favor de su menor hijo **S.A.P.B.**, representado por la señora **MARYURY NATALIA BURITICA PARRA**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio de 2021 a la fecha, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.453.400,00)**, así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
JULIO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
AGOSTO 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
AGOSTO 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00

SEPTIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
SEPTIEMBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
OCTUBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00
OCTUBRE 15	\$ 120.000.00	\$ 00.00	\$ 120.000.00
NOVIEMBRE 01	\$ 240.000.00	\$ 00.00	\$ 240.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo del 30% del sueldo y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado como empleado de la empresa INDUSERVI SAS, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, abogado titulado, para que represente los intereses de la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c05d62112d9cb707aa35d4d1f43921682b9476590295832674cb5a5805bc14a**

Documento generado en 17/11/2021 02:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>